ARCHIVO MUNICIPAL
CHIGORODO - ANTIO
NIT. 890.980.998
Municipio de Chigorodó
NIT. 890980998-8
06 OCT 2026
HORA:
RADICADO:
RECIBE:

DECRETO Nº 0132
06 OCT 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ"

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 2, 49, 209, 314 y 315 de la Constitución Política de 1991, las Leyes 136 de 1994, ley 1551 de 2012, ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto reglamentario 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 44 de la Constitución Política reconoce como derechos fundamentales de los niños, entre otros, **la alimentación equilibrada y la educación**, y establece que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

Que el artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, correspondiendo al Estado garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla, entre otros, con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política corresponde al Alcalde, entre otras atribuciones, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley y los acuerdos; dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que, al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, quienes colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 establece que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, y se presenten situaciones excepcionales que demanden actuaciones inmediatas o circunstancias similares que imposibiliten

acudir a los procedimientos de selección, disponiendo igualmente que la urgencia manifiesta deberá declararse mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 43 de la Ley 80 de 1993 establece el control de la contratación de urgencia, disponiendo que inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, deberán remitirse al organismo de control fiscal competente para lo de su competencia.

Que el numeral 4, literal a), del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 contempla la urgencia manifiesta como causal de contratación directa.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto 1082 de 2015 dispone que, cuando la causal de contratación directa sea la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación y, en este caso, la entidad estatal no estará obligada a elaborar estudios y documentos previos.

Que, de conformidad con la Ley 715 de 2001, el Municipio de Chigorodó tiene la condición de entidad territorial no certificada en educación y, en consecuencia, sus competencias en materia educativa se encuentran sometidas al régimen previsto para este tipo de entidades territoriales, correspondiendo al Departamento, en su calidad de entidad territorial certificada, ejercer las competencias que la ley le asigna en materia de prestación del servicio educativo, sin perjuicio de las competencias propias de los municipios establecidas en la misma ley y demás disposiciones aplicables.

Que el artículo 8 de la Ley 715 de 2001 establece las competencias de los municipios no certificados en educación, entre ellas la administración y distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones que se les asignen para el mantenimiento y mejoramiento de la calidad, así como la posibilidad de participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado.

Que, de manera específica, el artículo 76.17 de la Ley 715 de 2001 establece que corresponde a los distritos y municipios garantizar el servicio de restaurante para los estudiantes de su jurisdicción y, en desarrollo de dicha competencia, adelantar programas de alimentación escolar con los recursos destinados para tal fin.

Que el Programa de Alimentación Escolar – PAE constituye una estrategia orientada a contribuir al acceso y permanencia escolar y al bienestar de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes registrados en el sistema educativo oficial, mediante el suministro de un complemento alimentario adecuado, seguro, pertinente y culturalmente apropiado durante el calendario académico, contribuyendo además a reducir el ausentismo y la deserción escolar y a garantizar el derecho humano a la alimentación.

Que mediante la Resolución N° 0003 del 7 de enero de 2026, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender – UApA se

establecieron los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, aplicables a los actores que intervienen en su operación.

Que la Resolución N° 0003 de 2026 establece como objetivo general del Programa de Alimentación Escolar contribuir al acceso con permanencia escolar y al bienestar de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes registrados en el sistema educativo oficial, mediante un complemento alimentario durante el calendario académico, con el propósito, entre otros, de reducir el ausentismo y la deserción escolar y contribuir a la garantía del derecho humano a la alimentación.

Que la regulación vigente del Programa de Alimentación Escolar contempla la articulación de las entidades que intervienen en su implementación y reconoce la participación de las Entidades Territoriales No Certificadas en Educación en los procesos relacionados con la ejecución del Programa, de acuerdo con sus competencias y en articulación con las Entidades Territoriales Certificadas.

Que mediante la Resolución N° 0155 del 8 de abril de 2026, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender – UApA, ajustó algunos contenidos de los documentos técnicos y operativos que hacen parte de la Resolución N° 0003 del 7 de enero de 2026, por lo cual las actuaciones relacionadas con el Programa deben observar el marco técnico y operativo vigente.

Que, con el propósito de garantizar la continuidad del Programa de Alimentación Escolar – PAE durante la finalización del segundo semestre de la vigencia 2026, el Municipio de Chigorodó adelantó el correspondiente procedimiento de selección mediante la Licitación Pública N° LP-04-2026, cuyo objeto estuvo dirigido a garantizar la operación del Programa de Alimentación Escolar para la población estudiantil beneficiaria de las instituciones educativas oficiales del municipio.

Que dentro del referido proceso de selección se presentó una única oferta, la cual fue objeto de evaluación de conformidad con las reglas establecidas en los documentos que rigieron el proceso.

Que, surtidas las etapas correspondientes del procedimiento de selección, mediante el informe de evaluación definitivo se determinó que la oferta presentada incurría en una causal de rechazo expresamente prevista en los documentos del proceso, relacionada con el diligenciamiento incompleto del Anexo No. 8 – Propuesta Económica, razón por la cual no resultaba jurídicamente procedente su adjudicación.

Que, como consecuencia de lo anterior, mediante resolución N° 602 del 5 de octubre de 2026, se declaró desierta la Licitación Pública N° LP-04-2026, imposibilitando la celebración del contrato inicialmente previsto para garantizar la continuidad de la operación del Programa de Alimentación Escolar.

Que el Consejo de Estado, Sección Tercera, mediante Sentencia del veintisiete (27) de abril de 2006, Radicación N° 14275 (05229), con ponencia del Consejero Ramiro

Saavedra Becerra, precisó que la urgencia manifiesta no tiene únicamente una finalidad curativa frente a situaciones calamitosas o daños ya producidos, sino que también puede cumplir una finalidad preventiva, cuando exista una situación cierta e inminente que, de no ser atendida de manera oportuna, pueda generar la afectación o interrupción de un servicio, siempre que la necesidad de acudir a bienes, obras o servicios en el inmediato futuro sea evidente.

Que dicha consideración resulta aplicable al caso concreto, en tanto la presente declaratoria no pretende esperar a que se produzca la interrupción efectiva del Programa de Alimentación Escolar – PAE para adoptar una medida de protección, sino prevenir que, ante la terminación del contrato actualmente vigente el dieciséis (16) de octubre de 2026 y la imposibilidad de contar para el diecinueve (19) de octubre de 2026 con el contrato que resulte del procedimiento ordinario de selección que se adelantará, se genere una interrupción en la prestación del servicio de alimentación escolar a los estudiantes beneficiarios.

Que igualmente, el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, mediante Sentencia del nueve (9) de diciembre de 2025, proferida dentro del expediente con radicación 52001-23-33-000-2022-00165-01 (73.377), al analizar la procedencia de la urgencia manifiesta para garantizar la prestación del Programa de Alimentación Escolar – PAE, precisó que una de las hipótesis previstas en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 se configura cuando la continuidad del servicio exige la prestación de servicios o el suministro de bienes en el inmediato futuro y resulta imposible acudir oportunamente a los procedimientos ordinarios de selección. Así mismo, señaló que la aplicación de esta figura no depende de que el servicio se encuentre efectivamente suspendido, pues una interpretación restrictiva de la expresión "continuidad del servicio" desconocería la finalidad de la figura, orientada a permitir la atención inmediata de situaciones que pongan en riesgo el interés público.

Que, con ocasión de la declaratoria de desierta de la Licitación Pública N° LP-04-2026, el Municipio de Chigorodó adelantará la Selección Abreviada de Menor Cuantía, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.2.22 del Decreto 1082 de 2015, como mecanismo ordinario para garantizar la continuidad de la operación del Programa de Alimentación Escolar – PAE durante el período restante de la vigencia.

Que el contrato de Suministro N° CS-002-2026, actualmente vigente para la operación del Programa de Alimentación Escolar – PAE, tiene un valor acumulado de NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUARENTA Y UN PESOS ($9.535.838.041), luego de las adiciones efectuadas durante su ejecución, y presenta un saldo disponible de DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($221.617.247), el cual podría ser considerado para una eventual adición; sin embargo, dicho valor resulta insuficiente para garantizar la prestación del Programa de Alimentación Escolar – PAE durante el período requerido para adelantar y culminar el procedimiento de Selección Abreviada de Menor Cuantía que se adelantará con ocasión de la declaratoria de desierta de la Licitación Pública N.° LP-04-2026.

Que, en consecuencia, aun cuando el contrato actualmente vigente contempla la posibilidad de una eventual adición, los recursos disponibles resultan insuficientes para garantizar la continuidad del servicio durante el período requerido para adelantar y culminar el procedimiento ordinario de selección que se desarrollará para atender la necesidad durante el período restante de la vigencia, por lo que dicha alternativa no permite atender integralmente la necesidad que se presenta a partir del diecinueve (19) de octubre de 2026. Esta circunstancia configura, entre la terminación del contrato actualmente vigente y la culminación del referido procedimiento de selección, una situación concreta e inmediata que exige adoptar una medida excepcional y transitoria para garantizar la continuidad del Programa de Alimentación Escolar – PAE durante el período comprendido entre el diecinueve (19) y el veintiocho (28) de octubre de 2026.

Que la presente declaratoria de urgencia manifiesta tiene carácter excepcional, temporal y estrictamente limitado a la atención de la necesidad inmediata antes señalada, sin que pueda entenderse como sustitución del procedimiento ordinario de selección que será adelantado por el Municipio de Chigorodó para garantizar la continuidad del Programa de Alimentación Escolar – PAE durante el período restante de la vigencia 2026.

Que, con fundamento en las circunstancias anteriormente expuestas, se configura una situación concreta, cierta e inmediata que compromete la continuidad del Programa de Alimentación Escolar – PAE y que no puede ser atendida oportunamente mediante el procedimiento ordinario de selección, razón por la cual se encuentran acreditados los presupuestos previstos en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 para declarar la urgencia manifiesta, de manera excepcional y transitoria, durante el período comprendido entre el diecinueve (19) y el veintiocho (28) de octubre de 2026.

Que, en mérito de lo expuesto anteriormente, este despacho,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Declarar la URGENCIA MANIFIESTA en el Municipio de Chigorodó, Antioquia, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente Decreto, por el término comprendido entre el diecinueve (19) y el veintiocho (28) de octubre de 2026, con el propósito de garantizar la continuidad de la prestación del Programa de Alimentación Escolar – PAE durante el período transitorio generado con ocasión de la declaratoria de desierta de la Licitación Pública No. LP-04-2026 y mientras se adelanta el nuevo procedimiento de selección correspondiente.

ARTICULO SEGUNDO: La declaratoria realizada en el artículo primero, habilita la contratación directa, única y exclusivamente, por la causal de urgencia manifiesta prevista en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, para atender la siguiente necesidad: **OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR A TRAVÉS DEL CUAL SE BRINDE UNA RACIÓN ALIMENTICIA A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LAS INSTITUCIONES OFICIALES (IEO) DEL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE- CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL CONVENIO N°4600019363 DE**

2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ Y LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA PARA LA VIGENCIA 2026-2.

PARÁGRAFO. La contratación que se derive de la presente declaratoria deberá limitarse estrictamente al período y a la necesidad que motivan la urgencia manifiesta, sin perjuicio de la continuidad del procedimiento de Selección Abreviada de Menor Cuantía que adelantará el Municipio de Chigorodó para garantizar la prestación del Programa de Alimentación Escolar durante el período restante de la jornada escolar de la vigencia 2026.

ARTICULO TERCERO: La contratación que se derive de la presente declaratoria de urgencia manifiesta será atendida con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 729 del treinta y uno (31) de agosto de 2026, por valor de MIL SETECIENTOS DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL NOVENTA PESOS ($1.716.380.090), expedido con cargo a los siguientes rubros presupuestales:

Rubro	Descripción	Fuente de Financiacion	Valor
2.3.2.02.02.006	Comercio y distribución, alojamiento, servició de suministro de comidas y bebidas, servicio de trasporte. Y servicio de distribución de electricidad gas y agua	1.2.4.4.01 – SGP – Asignacion espécial programas alementacion escolar	$126´352.900
2.3.2.02.02.006	Comercio y distribución, alojamiento, servició de suministro de comidas y bebidas, servicio de trasporte. Y servicio de distribución de electricidad gas y agua	1.3.1.1.07 – Transferencias de capital de otras entidades del gobierno general	$1.590´027.190

PARÁGRAFO: La afectación presupuestal correspondiente a la contratación derivada de la presente declaratoria se efectuará mediante el respectivo Registro Presupuestal, por el valor del contrato que se suscriba.

ARTICULO CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, inmediatamente después de celebrado(s) el (los) contrato(s) originado(s) en la presente declaratoria de urgencia manifiesta, este(os), el presente acto administrativo y el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, serán remitidos al organismo de control fiscal competente para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente Decreto y los documentos que correspondan en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTICULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 06 OCT 2026

TULIA IRENE RUIZ GARCÍA
Alcaldesa del Municipio de Chigorodó, Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Andrés Felipe Mahecha/ Asesor Externo Contratación		6/Oct/2026
Reviso:	Girley Tatiana Sánchez Carrasco / Jefa Oficina Jurídica		6/Oct/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			